

Conpes

3069

**República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación**

Orientaciones a los órganos públicos en las convenciones o pactos colectivos

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DNP: DIFP
Versión aprobada**

CAMBIO PARA CONSTRUIR LA PAZ

Santa Fe de Bogotá, D.C., febrero 09 de 2000

El presente documento proporciona las orientaciones generales que deben seguir los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública, y los demás órganos autónomos e independientes, en los que existan convenciones o pactos colectivos para la determinación de los incrementos salariales. Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el Decreto 26 de 1998.

I. ANTECEDENTES

El artículo tercero del Decreto 26 de enero 8 de 1998, mediante el cual se dictan normas de austeridad en el gasto público, establece que las convenciones o pactos colectivos en las entidades públicas, se ajustarán a las pautas generales fijadas por el Consejo de Política Económica y Social, CONPES.

Así mismo, la sentencia de la Corte Constitucional N° C-053-98, de marzo 8 de 1998, estableció que a los órganos públicos autónomos del orden Departamental, Municipal o Distrital que reciban recursos del Presupuesto General de la Nación para cubrir su funcionamiento, le son aplicables las normas establecidas por la Ley Orgánica del Presupuesto, sin que ello implique vulnerar la autonomía establecida en el artículo 287 de la Constitución Política.

II. PAUTAS GENERALES

La política salarial del gobierno está orientada al cumplimiento de las metas macroeconómicas propuestas para el año 2000. Dentro de éstas, se estableció un objetivo de inflación de 10% y un déficit del Sector Público Consolidado de 3.79%, inferior al 4.5% esperado para 1999¹. La reducción en el déficit se asocia a una programación austera del gasto público, el cual presenta un crecimiento de 8%², porcentaje inferior a la meta de inflación.

Para tal efecto, el Presupuesto General de la Nación estableció un incremento salarial de 9% para los empleados que devenguen entre uno y dos salarios mínimos y un aumento nulo para los que reciben

¹ Documento CONPES 3061 de diciembre 23 de 1999: "Balance Macroeconómico y Perspectivas para el año 2000"

² Sin incluir intereses y transferencias al sector financiero. Si se incorporan estos rubros el crecimiento es de 12%

más de dos salarios mínimos legales (SML)³. Por su parte el incremento en el SML fue de 10%⁴. Esta política contribuye a un crecimiento de sólo 4.5% en los gastos de funcionamiento de la administración central, lo que significa una caída de 5% en términos reales. Para el caso del sector público descentralizado y dado su impacto fiscal, las pautas salariales fijadas por el Gobierno han sido consistentes con los incrementos para la administración central⁵.

Bajo este escenario, los organismos públicos en los que existan pactos o convenciones colectivas, deben ceñirse a las mismas pautas establecidas para el Gobierno Nacional y sus entidades descentralizadas, es decir, un incremento del 9% para los salarios inferiores o iguales a 2 salarios mínimos legales, y cero aumento para los demás casos. Lo anterior, con el objeto de contribuir al saneamiento de las finanzas del Estado y el equilibrio macroeconómico.

Por otro lado, para el caso de las convenciones colectivas que se negocien con vigencia de más de un año, los incrementos del segundo año en adelante se deberán pactar como máximo, por el monto de la inflación esperada para el periodo correspondiente, según las metas macroeconómicas acordadas por el Gobierno y el Banco de la República⁶.

Las prestaciones laborales que se convengan dentro de los pactos o convenciones colectivas deben tener la autorización del respectivo Ministerio y contar con la viabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando se financien con aportes del Presupuesto Nacional.

³ Resulta importante señalar también que, durante 1999 los servidores públicos tuvieron un aumento real de 5.8 puntos, al comparar el aumento salarial del 15% ponderado frente a una inflación causada de 9.2%.

⁴ Decreto 2647 del 23 de diciembre de 1999. La proyección del Banco de la República de la meta de inflación para el año 2000 es 10% y el componente de productividad del año 1999 determinado por el comité tripartito de productividad fue de menos tres punto tres por ciento (-3.3%).

⁵ Documento CONPES 3067 de enero 18 de 2000, “Pautas para los incrementos salariales en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta, y lineamientos para la participación de los representantes del gobierno en éstas – 2000”,

⁶ Este criterio deberá quedar explícitamente consignado en las convenciones colectivas que se negocien.

III. RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al CONPES, que las pautas en las convenciones o pactos colectivos, para la determinación de incrementos salariales, en aquellas entidades públicas en las que dichos pactos o convenciones existan (incluidos los Organismos Autónomos y las Empresas Sociales del Estado), sean las adoptadas por el Gobierno Nacional para el año 2000. Es decir, se tomará el ajuste salarial con base en un incremento salarial de 9% para los empleados que devenguen entre uno y dos salarios mínimos y un aumento nulo para los que reciben más de dos salarios mínimos.